

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	75 pesetas.
Semestre	50 —
Trimestre	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 287

Lunes 28 de diciembre de 1953

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Confederación Hidrográfica del Duero

Negociado de Concesiones

Examinado el expediente incoado a instancia de don Donato Calvo Martínez, vecino de Mayorga de Campos (Valladolid), en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas de 4 litros por segundo, derivados del río Cea, en término municipal de Mayorga de Campos (Valladolid), con destino a riegos.

Resultando que tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes en la materia, se ha publicado la petición en los *Boletines Oficiales* de las provincias de Valladolid, Zamora y Salamanca, a los efectos de presentación de proyectos en competencia, no presentándose más que el del peticionario, al que acompañó el resguardo acreditativo de haber sido hecho el depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público.

Resultando que sometido el proyecto a información pública y publicado el correspondiente anuncio en los *Boletines Oficiales* de las provincias anteriormente mencionadas y fijado también en el lugar acostumbrado del Ayuntamiento de Mayorga de Campos, dentro del plazo señalado al efecto, fue presentada una reclamación, suscrita por la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica «Iberduero», S. A., en la que solicita que por el Ministerio de Obras Públicas se determine la indemnización que preceptúa el artículo 17 del Real Decreto-Ley de 23 de agosto de 1926.

Resultando que dado traslado de la anterior reclamación al peticionario, la

contestó en tiempo oportuno, mediante el escrito que obra unido al expediente.

Resultando que remitido el proyecto al señor ingeniero jefe de la 2.ª Sección Técnica de la Confederación Hidrográfica del Duero, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, le devolvió informado, haciendo constar que no hay inconveniente en acceder a lo solicitado, en cuanto a los planes de dicho Organismo se refiere.

Resultando que designado el ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, señor Alvarez Ruiz, para efectuar el oportuno reconocimiento y confrontación del proyecto, ha emitido su informe, con la conformidad del ilustrísimo señor ingeniero director-adjunto de la Confederación Hidrográfica del Duero, en el que propone se otorgue la concesión con las condiciones que señala y que esta Dirección encuentra acertadas y hace suyas.

Resultado que remitido el proyecto a informe de la Jefatura Agronómica de la provincia de Valladolid, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de julio de 1943, le emitió en sentido favorable a la concesión, estableciendo la correspondiente tabla de riegos para los cultivos.

Resultando que pasado el expediente a la Abogacía del Estado de Valladolid, ha emitido su dictamen, haciendo constar que en la tramitación del mismo aparecen fielmente observadas las prescripciones establecidas en la vigente ley de Aguas de 13 de junio de 1879 y en el Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, reguladoras de esta materia.

Que la reclamación presentada por «Iberduero», S. A., debe ser desestimada,

toda vez que se limita a solicitar que por el Ministerio de Obras Públicas se determine la indemnización que preceptúa el Decreto-Ley de 23 de agosto de 1926 de concesión de Saltos del Duero, por lo que viene a representar una simple reserva de derechos a percibir, en su día, una posible indemnización, la cual, por otra parte, no parece procedente por no haberse alcanzado aún el volumen de agua para riego, libre de indemnización, a tenor de la Orden Ministerial de 25 de marzo de 1935.

Considerando que el expediente se ha tramitado reglamentariamente y los Organismos que han conocido en él no encuentran inconveniente en que se acceda a lo solicitado.

Considerando que procede desestimar la reclamación formulada por «Iberduero», S. A., por que están aún muy lejos de alcanzarse los volúmenes de agua destinados a riegos y previstos en el párrafo a) de la Orden Ministerial de 25 de marzo de 1935, aprobatoria del Plan General de Aprovechamientos Hidráulicos de la Cuenca del Duero, en relación con el primer párrafo del artículo 17 del Real Decreto-Ley de 23 de agosto de 1926 de concesión de los Saltos del Duero; careciendo dicha Sociedad de derecho a oponerse a concesiones de aprovechamientos, ni a indemnizaciones de ninguna clase, aunque se produzca consumo de agua, hasta tanto se alcancen los volúmenes de agua, que fueron fijados para dejar ampliamente atendidos los riegos de todos los terrenos de la cuenca hidrográfica a los que racionalmente puedan aplicarse sus beneficios.

Considerando las atribuciones concedidas por la Ley de 20 de mayo de 1932, Decreto de 29 y Orden de 30 de noviem-

bre del mismo año y por los Decretos del Ministerio de Obras Públicas de 10 de enero y 28 de noviembre de 1947.

Esta Dirección ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza a don Donato Calvo Martínez, para aprovechar 3,012 litros de agua por segundo, derivados del río Cea, en término municipal de Mayorga de Campos (Valladolid), con destino al riego de 3 hectáreas de terreno en finca de su propiedad. El caudal fijado tiene el carácter de máximo, no respondiendo del mismo la Administración, sea cual fuere la causa de su disminución.

Segunda. Las obras darán comienzo en el plazo de tres meses, a contar de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, y deberán de quedar terminadas en el de un año, a partir de la misma fecha.

Tercera. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, suscrito por el ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don José Suárez Sinova, en julio de 1951.

Cuarta. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción, como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario el abono de las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen.

Quinta. El concesionario deberá dar cuenta a la Confederación Hidrográfica del Duero del principio de los trabajos y una vez terminados y previo aviso de aquél se procederá a su reconocimiento final, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento, antes de ser aprobada dicha acta por la Dirección de la Confederación del Duero.

Sexta. El concesionario queda obligado a abonar a la Confederación Hidrográfica del Duero u Organismo del Ministerio de Obras Públicas que la sustituya, un canon anual de céntimo y medio de peseta (0,015) por cada metro cúbico de agua derivada, fijado, con carácter provisional, por Orden del Ministerio de Obras Públicas de 18 de abril de 1947, por las obras de regulación o mejora de caudales que la Confederación haya establecido o pueda establecer en ésta o en otras corrientes de aguas, con los pantanos construidos o

que se construyan en lo sucesivo, que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, de conformidad con lo que dispone la mencionada Orden Ministerial y la Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 24 de septiembre de 1949, canon revisable en el transcurso del tiempo, que regirá con carácter provisional mientras el Ministerio de Obras Públicas no apruebe nuevas tarifas.

Séptima. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos comprendidos entre 1 de junio y 30 de septiembre. Y la Confederación Hidrográfica del Duero podrá ordenar discrecionalmente, en el momento que lo estime procedente, la suspensión del riego, sin que el concesionario de este aprovechamiento tenga derecho a reclamación ni indemnización alguna.

Octava. Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero, salvando los derechos de propiedad y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, pero quedará caducada si por el Estado se efectúan las obras de puesta en riego de la zona en que está enclavada la finca, desde cuyo momento habrá de colocarse el beneficiario de este aprovechamiento en pie de igualdad con los restantes usuarios.

Novena. El caudal que se concede podrá ser reducido como consecuencia de los planes del Estado o de los caudales otorgados con anterioridad en concesiones aguas abajo, sin que el concesionario de este aprovechamiento tenga derecho a reclamación ni indemnización de ninguna clase.

Décima. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones que en la actualidad rigen sobre Protección a la Industria Nacional, Pesca Fluvial, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social, así como también a las que se dicten de todo género y le sean aplicables.

Undécima. El caudal concedido queda adscrito a la tierra que se beneficia con él, y por consiguiente no podrá ser cedido, reservado o transferido con independencia de aquélla.

Duodécima. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Décimotercera. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras, en cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Décimocuarta. El concesionario tiene la obligación de conservar las obras e instalaciones en constante buen estado, y no podrá destinarlas a uso o fin distinto de este aprovechamiento para el que se autorizan, no pudiendo introducir reformas sin la autorización pertinente de la Administración.

Décimoquinta. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime pertinente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Décimosexta. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará desde luego y sin más trámites anulada la concesión.

Décimoséptima. Caducará la presente concesión por incumplimiento de una cualquiera de las condiciones impuestas y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la ley y reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el petitionerario las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 157,50 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que quedan unidas al expediente e inutilizadas, se publica la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 29 de noviembre de 1932 (*Gaceta de Madrid* de 1 de diciembre), para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, entre las Entidades o particulares que se consideren perjudicados, los cuales, si lo desean, podrán entablar recurso de alzada ante el Ministerio de Obras Públicas, dentro del plazo de quince días, que señala con carácter general el artículo 75 del reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Fomento (hoy de Obras Públicas) de 23 de abril de 1890.

Valladolid, 30 de noviembre de 1953.
El ingeniero director, Antonio de Corral.

3.406-2.287

Audiencia Territorial de Valladolid

Hallándose vacante en la actualidad los cargos de Justicia Municipal que a continuación se relacionan se convoca por la presente el correspondiente concurso para la provisión de dichos cargos a fin de que los que deseen tomar parte en él presenten ante el Juzgado de pri-

mera instancia correspondiente, la solicitud y documentos que previene el artículo 47 del Decreto de 25 de febrero de 1949, en el término de un mes, a partir de la publicación de este anuncio.

Juez de paz de Pollos.

Valladolid, 17 de diciembre de 1953.—El secretario del gobierno, Sebastian García de Castro.—V.º B.º: El presidente, Joaquín Alvarez.

2.693

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Bienvenido Pérez Rojas, secretario del Juzgado de primera instancia del distrito número uno de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Doy fe: Que en el juicio ejecutivo número 224 de 1953, promovido por don Teodoro Izquierdo Ortes, con don Calixto Fernández Sigüenza, sobre reclamación de cantidad, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia número 172.—En la ciudad de Valladolid, a catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.—Vistos por el señor don César Aparicio y de Santiago, magistrado, juez de primera instancia del distrito número uno de Valladolid y su partido, los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una, como demandante, don Teodoro Izquierdo Ortes, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de Madrid, representado por el procurador don Adolfo Nieto García y dirigido por el letrado don Eduardo Pérez Milá; y de la otra, como demandado, don Calixto Fernández Sigüenza, mayor de edad, agricultor y vecino de Valdestillas, éste, por su incomparecencia, declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidades; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado, y con ello completo pago al actor don Teodoro Izquierdo Ortes, de la cantidad de once mil ciento treinta y una pesetas con noventa y siete céntimos de principal, trescientas treinta y dos pesetas con quince céntimos de gastos de protesto y los intereses legales de dichas sumas. Condenando a aludido demandado don Calixto Fernández Sigüenza, al total pago de las costas del procedimiento.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado en rebeldía, expido y firmo el presente en Valladolid, a dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.—El secretario, P. S., Mariano Salas.

3.748—2.320

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don César Aparicio y de Santiago, magistrado, juez de instrucción del distrito número uno de Valladolid.

Por el presente edicto se hace saber, se han dejado sin efecto las requisitorias publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 17 de febrero pasado, del procesado Teófilo Ramón Caudevilla Jasson, por el sumario 333 de 1952, por haber sido habido.

Dado en Valladolid, a dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.—César Aparicio y de Santiago. El secretario, P. S., Gregorio Martínez.

3.692

VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Saturnino Gutiérrez de Juana, juez de primera instancia del distrito número dos de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo seguido en este Juzgado de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como siguen:

«Sentencia número 135.—En la ciudad de Valladolid, a diez y seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres. Vistos por el señor don Saturnino Gutiérrez de Juana, juez de primera instancia del distrito número dos de esta ciudad y su partido, los presentes autos ejecutivos, seguidos a instancia de la Caja de Ahorros Popular de Valladolid, representada por el procurador don Victoriano Moreno, bajo la dirección del letrado don Santiago R. Monsalve Méndez, contra don Laurentino Martínez Tomillo, don Eradio Martín Alonso y don Aurelio Pérez Cocho, vecinos de Villabrágima, en rebeldía, sobre reclamación de 12.000 pesetas de principal, 540 pesetas de intereses vencidos y 5.000 pesetas más para los que venzan y costas, sin perjuicio; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a los demandados don Laurentino Martínez Tomillo, don Eradio Martín Alonso y don Aurelio Pérez Cocho, y con su importe pago al acreedor La Caja de Ahorros Popular de Valladolid, de las sumas de doce mil pesetas de principal, quinientas cuarenta pesetas de in-

tereses vencidos, seis por ciento de la primera cantidad y cuatro por ciento de la segunda desde la presentación de la demanda, hasta su completo pago y cinco mil pesetas más para intereses y costas, sin perjuicio, y a la que expresamente condeno a dichos deudores.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo, dada la rebeldía de los demandados, se notificará en la forma que determina el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, a menos que se solicite su notificación personal en el término de segundo día.—Saturnino Gutiérrez.—Rubricado.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a dichos demandados rebeldes, expido el presente que firmo en Valladolid, a siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.—Saturnino Gutiérrez.—El secretario (ilegible).

3.742—2.321

PALENCIA

REQUISITORIA

Pérez García, José; de 20 años de edad, casado, tendero, hijo de Antonio y de María, natural y vecino de Valladolid.

Hernández Fraile, Encarnación; de 28 años de edad, hija de Ricardo y de Felisa, natural de Mérida y vecina de Salamanca, y

Fernández Blanco, Isabel; de 21 años de edad, casada con José Pérez García, hija de Ricardo y de María, natural de Brunete, todos en ignorado paradero; comparecerán dentro del término de diez días ante la Audiencia provincial de Palencia, para ser ingresados en prisión que les ha sido decretada por auto de 9 del mes actual, dictado por la misma en la pieza de situación personal dimanante del sumario que se les siguió en este Juzgado de instrucción con el número 48 de 1952, por el delito de robo; bajo apercibimiento, si no comparecen, de ser declarados rebeldes y pararles los demás perjuicios consiguientes.

Dado en Palencia, a doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. El secretario judicial (ilegible).

3.567

PEÑAFIEL

Don Angel Morales Díaz, juez de instrucción de esta villa de Peñafiel y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias sobre cumplimiento de carta orden de la Superioridad, dimanante de la pieza de responsabilidad civil del sumario número 18 de 1948, sobre lesiones, con-

tra Balbino Renedo Santos, para hacer efectiva la cantidad de tres mil ciento setenta y cuatro pesetas, importe de las costas causadas ante la misma y a cuyo pago fué condenado, en cuya causa y en su pieza de responsabilidad civil, le fueron embargadas, de su propiedad, las fincas que se dirán, las que se sacan a la venta en pública subasta, por término de veinte días, y bajo las advertencias que se indican.

BIENES OBJETO DE LA SUBASTA

Tercera parte de una casa sita en el casco de Pesquera de Duero, su calle de Cantarranas, señalada con el número 23, compuesta de planta baja, piso principal y desván; que linda derecha, entrando, con callejón de Cantarranas; izquierda, la de Casto González; fondo, Víctor Arranz, y frente, su calle de Cantarranas. Tasada en 2.916,96 pesetas.

Una viña en el término municipal de Pesquera de Duero, al pago de Valdecorral, de doscientas veinticinco cepas; linda O., Fructuoso Pedrero; M., Santiago Acebes; P., cañada, N., Victoriano Renedo. Tercera parte de esta finca; tasada en 450 pesetas.

ADVERTENCIA

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 12 del próximo mes de enero, a las doce horas.

Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de su tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos y tampoco se admitirán posturas que no cubran las dos partes de la tasación.

Que no existen títulos de propiedad de expresadas fincas, no figurando tampoco las mismas inscritas en el Registro de la Propiedad, según certificación del señor registrador de la Propiedad del partido.

Dado en Peñafiel, a cinco de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. Ángel Morales Díaz, El secretario, P. H. (ilegible).

3.467

REINOSA

Cubero Domínguez, Demetrio; de unos 40 años, natural y vecino de Villafrechós, de la provincia de Valladolid, del partido de Medina de Rioseco, estatura 1,690 metros, color blanco, cara sanguínea, pelo castaño, con entradas; que viste pantalón gris, americana sport, de cuadros, algo deteriorada, camisa de cuadros rojos, con dentadura algo separada, desconociéndose las demás circunstancias personales, así como su actual pa-

radero y domicilio, procesado en el sumario 74-1953, sobre hurto y como comprendido en el artículo 835-1.º de la ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza a dicho procesado, para que, en el término de diez días, a contar de su publicación, comparezca en este Juzgado o prisión del partido para ser reducido a prisión, con el apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así como a los agentes de la Policía judicial, tanto civiles como militares, procedan a su busca y captura, poniéndole a disposición de este Juzgado, en la prisión del partido.

Dado en Reinosa, a veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

3.389

VALENCIA

REQUISITORIA

García García, Humberto; que ha usado los nombres de Esteban Marcos Mesa, Juan Flores Padrine y Juan Rodríguez García, natural de Valladolid, de estado casado, de 31 años de edad, hijo de Juan y de Francisca, domiciliado últimamente en Valladolid, procesado en causa número 318 de 1953, por el delito de estafa, seguida ante el Juzgado de instrucción número 7 de esta capital, como comprendido en el número 1 del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en el término de diez días ante el expresado Juzgado, para constituirse en prisión en las Cárceles de esta ciudad y responder de los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pasarle el perjuicio a que haya lugar.

Valencia, 4 de diciembre de 1953.—El secretario, (ilegible).—V.º B.º: El juez de instrucción, (ilegible).

3.566

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Miguel Torres del Campo, secretario del Juzgado municipal número uno de esta ciudad de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 394 de 1953, por lesiones causadas a Pedro Nolasco Collantes, contra José Luis Hidalgo; se ha dictado en el mismo sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

Fallo: Que debo condenar y condeno a José Luis Hidalgo, como autor

de una falta de lesiones por imprudencia a Pedro Nolasco Collantes, a la pena de setenta y cinco pesetas de multa y al pago de las costas del presente juicio. Y para la notificación de la presente sentencia al expresado José Luis Hidalgo, hágase por medio de testimonio inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia. Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Luis González San José.—Rubricado.

Y para que conste y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente testimonio, visado por el señor juez y sellado con el de este Juzgado, en Valladolid, a catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.—Miguel Torres.—V.º B.º: El juez municipal, Luis González San José.

3.668

VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Jesús Gil Sanz, secretario del Juzgado municipal del distrito número dos de los de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 47 del corriente año, por estafa, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente, dicen:

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a dieciséis de abril de mil novecientos cincuenta y tres. El señor don Hermenegildo González Menéndez, juez municipal del distrito número dos de esta ciudad, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas seguido entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal, y de la otra, como denunciada, Aurora Fuentes Espinel, por estafa a la denunciante Cesárea Madruga Fernández; y

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente a la denunciada Aurora Fuentes Espinel, de la falta que se la imputaba, declarando de oficio las costas del presente juicio. Y para la notificación de la presente sentencia a la denunciada, hágase por medio de testimonio inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia. Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Hermenegildo González Menéndez.—Rubricado.

Y para que sea inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo ordenado, expido el presente en Valladolid, a diecinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres. Jesús Gil Sanz.

3.273.